



LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIÓN DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO, AFOCAT

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de Acción Popular** que suscriben; a iniciativa de la señor **Congresista Luis Ángel Aragón Carreño**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL;

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIÓN DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO, AFOCAT

Artículo 1. Objeto de la presente ley

La presente ley tiene por objeto, establecer las normas del funcionamiento de los Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito, - AFOCAT normando su naturaleza, características, finalidad, requisitos de acceso, sanciones y la correcta aplicación del Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales y provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT).

Artículo 2. De la Finalidad

La presente ley tiene por finalidad precisar las normas pertinentes a fin de normar la correcta aplicación, funcionamiento, sanción y extinción de las Asociaciones de Fondos Regionales y provinciales contra Accidentes de Tránsito AFOCAT.

Artículo 3. Definiciones

- a) AFOCAT.- La Asociación de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, es una persona de naturaleza jurídica privada constituida como asociación conforme al Código Civil y conformada por personas naturales y/o jurídicas.
- b) Siniestro.- corresponde a una persona afectada (víctima) que accede a las coberturas del CAT por un evento determinado.
- c) Aporte al Fondo de Compensación.- Porcentaje del aporte anual que debe transferir la AFOCAT en cumplimiento de lo establecido en Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2004-MTC y sus normas modificatorias.
- d) Aporte de Riesgo.- Costo de la cobertura, que considera un margen de seguridad y cuyo objetivo es cubrir los beneficios e indemnizaciones del certificado contra accidentes de tránsito (CAT).
- e) CAT.- Certificado contra Accidentes de Tránsito expedido por la AFOCAT.

- f) Fondo de Solvencia.- Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito a que se refiere el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-MTC y norma modificatoria.
- g) Fondo Mínimo.- Monto mínimo fijado por el Reglamento AFOCAT para que la AFOCAT pueda constituir el Fondo regional o provincial contra accidentes de tránsito, acceder al Registro y funcionar como tal.

Artículo 4. Clasificación de las AFOCAT

- a) **AFOCAT Regionales.-** Son conformadas por miembros que operan como transportistas en distintas jurisdicciones provinciales de la misma región y que, en consecuencia, emiten CAT con validez en toda la Región, donde el AFOCAT está autorizado para operar
- b) **AFOCAT Provincial.-** Están conformadas por miembros que operan como transportistas en distintas jurisdicciones provinciales de la misma provincia y que, en consecuencia, emiten CAT con validez en toda la provincia, donde el AFOCAT está autorizado para operar.

Artículo 5. Características del CAT

- a) Inmediatez
- b) Cobertura señalada por la SBS
- c) Efectividad durante su vigencia
- d) La duración es de un (01) año
- e) Cobertura a nivel regional y provincial

Artículo 6. Autorización de las AFOCAT

Las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) son autorizadas, reguladas y sancionadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

Artículo 7. Conformación de las AFOCAT

Las AFOCAT están administradas por profesionales que cuenten con título profesional en las especialidades de economía, contabilidad, administración, ingeniería, finanzas, derecho o carreras afines, con una experiencia no menor a cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y con solvencia moral y económica comprobada

- a) Gerente General y/o
- b) Administrador
- c) Tesorero

El personal profesional contratado por las AFOCAT, no deben tener antecedentes penales y judiciales por delitos dolosos así como no estar comprendido dentro del Registro de deudores alimentarios Morosos y las que establezca la SBS.

En caso no se hubiera designado Gerente General o administrador de la AFOCAT, el presidente del consejo directivo asumirá la representación legal de la institución y las funciones de

administración ordinaria de la misma, siempre y cuando hubiese venido desempeñando cargos de administración en cualquiera de las Áreas Organizadas de la AFOCAT desde su creación.

Artículo 8. Requisitos para la apertura de las AFOCAT

- a) Estar Inscritas en los Registros Públicos como asociación
- b) El valor de inscripción del capital es de S/.500, 000.00
- c) apertura una cuenta intangible e inembargable a nombre de la AFOCAT
- d) Contar con autorización por la SBS.

Artículo 9. Del fideicomiso

La cuenta del Fondo de la AFOCAT será integrada en fideicomiso.

Artículo 10. De la autorización

Las AFOCAT están autorizadas para la emisión de CAT a nivel regional, que es otorgada a los transportistas que cuenten con los requisitos normativos para prestar los servicios de transporte público terrestre de pasajeros, urbano e interurbano, incluyendo el transporte de mototaxis, motos particulares, furgón de carga en la jurisdicción donde la AFOCAT ha sido autorizada para emitir el CAT.

Artículo 11. Registro de las AFOCAT

Las AFOCAT cuentan con un registro ante la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 12. Obligaciones de las AFOCAT

Las AFOCAT se encuentran obligadas a:

- a) Emitir el CAT a las personas naturales y jurídicas que se encuentren registradas como miembros o asociados a la AFOCAT.
- b) Emitir órdenes de pago de indemnizaciones que se giren contra el Fondo, exclusivamente para el pago de las indemnizaciones de las víctimas, dentro de los diez (10) días calendarios.
- c) Mantener un registro a los vehículos que se presta cobertura, el mismo que estará a disposición de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Policía Nacional del Perú.
- d) Presentar a la Superintendencia de Banca y Seguros de manera mensual la información estadística contable, estados financieros, que ésta determine.

Artículo 13. Causales de exclusión del CAT

- a) Los causados en carreras de automóviles y otras competencias en vehículos motorizados
- b) Los ocurridos fuera del área de cobertura donde está la AFOCAT autorizada a operar.
- c) El suicidio y la comisión de lesiones auto inferidas utilizando el vehículo automotor coberturado.
- d) Los ocurridos en lugares no abiertos al tránsito público.
- e) Los ocurridos como consecuencia de guerras, sismos u otros casos fortuitos enteramente extraños a la circulación del vehículo coberturado.

Artículo 14. Formatos del CAT y calcomanía

- a) Denominación de la AFOCAT y número de inscripción en el Registro.

- b) Datos de identificación del vehículo coberturado.
- c) Datos de identificación de los miembros o asociado de la AFOCAT.
- d) Plazo, inicio y término de cobertura, monto del aporte y la firma del Gerente General o apoderado de la AFOCAT.

Artículo 15. Cobertura del CAT

El CAT, cubrirá como mínimo los siguientes riesgos por cada persona, ocupante o tercero no ocupante de un vehículo automotor asegurado:

- a) Muerte c/u 4 UIT.
- b) Invalidez permanente c/u 4 UIT.
- c) Incapacidad temporal c/u 1UIT.
- d) Gastos médicos c/u 5UIT.
- e) Gastos de sepelio c/u 1 UIT.

Artículo 16. Derecho de la Víctima

El derecho de la víctima o sus beneficiarios de solicitar a la compañía de seguros el pago de las indemnizaciones o beneficios que se deriven del CAT.

Artículo 17. De los beneficiarios

En caso de muerte, serán beneficiarios del CAT, según el orden de precedencia.

- a) El cónyuge sobreviviente.
- b) Los hijos menores de 18 años o mayores de 18 años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo.
- c) Los hijos mayores de 18 años.
- d) Los padres.
- e) Los hermanos menores de 18 años o mayores de 18 años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo.
- f) A falta de las personas indicadas precedentemente, la indemnización corresponderá al Fondo de Compensación de Discapacidad.

Artículo 18. Infracciones y Sanciones

Las infracciones y sanciones son establecidas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 19. Facultades de la SBS

- a) Restringir actividades de las AFOCAT.
- b) Suspender la emisión o renovación del CAT.
- c) Restringir la disposición de activos del Fondo.
- d) Renovar la inscripción en el Registro a través de la cancelación de la AFOCAT.
- e) Iniciar el proceso de liquidación del Fondo.



LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.

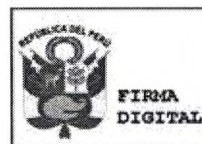
Déjese sin efecto la cancelación del registro de las AFOCAT, por no regularizar sus inscripciones administrativas en los diferentes organismos del estado a causa del COVID -19.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 15:19:32-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2022 14:25:43-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/12/2022 10:04:03-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 13/12/2022 12:31:32-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/12/2022 16:31:43-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/12/2022 09:57:18-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/12/2022 10:56:12-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/12/2022 12:16:28-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANTECEDENTES

El artículo 30° de la Ley N° 27181, establece que todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República, debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el reglamento correspondiente.¹

La Ley N° 28839 modificó los numerales del artículo 30° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, para autorizar las operaciones de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), con el objetivo de que el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) emitidas en adelante, brinden asistencia inmediata a las víctimas de los accidentes de tránsito en que participen los vehículos pertenecientes a transportistas miembros de dichas asociaciones, con coberturas semejantes o mayores al Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) ofrecido por las empresas de seguros.²

En el año 2002, el Gobierno peruano creó el seguro contra accidentes de tránsito (SOAT), emitido por las compañías de seguros; posteriormente, en el año 2006, se creó el certificado contra accidentes de tránsito (CAT), emitido por las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito (AFOCAT), con el objetivo de ofrecer una cobertura a las víctimas, de manera tal que se cuente con una indemnización o apoyo rápido derivados por este tipo de siniestro.

Esta medida tuvo el propósito fundamental de generar competencia en el mercado del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito permitiendo que, a través de los CAT, los operadores de los servicios públicos de transporte terrestre urbano e interurbano regular de personas, incluyendo el servicio de transporte en taxi y el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, pudieran dar cumplimiento a la obligatoriedad de contar con este seguro. Cabe agregar que un segundo propósito fue propender a una reducción en los costos de las primas, del SOAT, toda vez que la siniestralidad de los operadores del transporte de servicio público y el riesgo inherente de cada uno de ellos determinaba que en algunos casos la prima fuera incrementada.

Para cumplir con este objetivo, las AFOCAT, constituidas por los operadores de servicios públicos de transporte, deben administrar un fondo conformado por los aportes de sus miembros, que son propietarios de vehículos dedicados al servicio público de pasajeros mencionados anteriormente, dicho fondo tiene la naturaleza de un patrimonio autónomo intangible y sólo puede ser utilizado

¹ Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (1999). Recuperado de: Diario Oficial el Peruano.

² Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, Aprueban el Reglamento de Supervisión de las AFOCAT (2006). Recuperado de: Diario Oficial el Peruano.

para cubrir consecuencias de muerte o lesiones derivadas de un accidente de tránsito en que ha intervenido el vehículo cubierto.

Las AFOCAT son personas de naturaleza jurídica privada, constituidas como asociación conforme al Código Civil y formadas por personas naturales y empresas de transporte que cuentan con una concesión o autorización para la prestación de los servicios de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis. Las AFOCAT se encuentran autorizadas a emitir los CAT a vehículos cuyos propietarios cuenten con dicha autorización.³

1.2. AFOCAT

La Asociación de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) es una persona de naturaleza jurídica privada constituida como asociación conforme al Código Civil y conformada por personas naturales y/o jurídicas que cuenten con concesión o autorización otorgada por la autoridad competente para la prestación de los servicios de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis, con la finalidad principal de administrar los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, conformados por los aportes de sus miembros o asociados, pudiendo realizar otras actividades complementarias a su finalidad principal, siempre que dicha asociación cuente con autorización para emitir el CAT.⁴

1.2.1 CLASIFICACION

Las AFOCAT se clasifican en:

- **AFOCAT Regionales:** Son aquellas conformadas por miembros que operan como transportistas en distintas jurisdicciones provinciales de la misma región y que, en consecuencia, emiten CAT con validez en toda la Región; no obstante, es de precisar que los CAT emitidos tienen validez solamente en una provincia de la Región, pues las AFOCAT no pueden afiliar a vehículos autorizados al servicio de transporte interprovincial, ya que ni la Ley General de Transporte ni el Reglamento AFOCAT lo permiten.
- **AFOCAT Provinciales:** Son aquellas conformadas por miembros que operan como transportistas en una misma jurisdicción provincial y en consecuencia emiten CAT con validez en toda la Provincia.⁵

³ Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú. (s/f). El rol de las Afocat. Recuperado de: Boletín Semanal N° 42 SBS Informa.

⁴ Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales (2006). Recuperado de: Diario Oficial el Peruano.

⁵ Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales (2006). Recuperado de: Diario Oficial el Peruano.

1.2.2 CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO - CAT

El Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) es expedido por una AFOCAT debidamente autorizada e inscrita en el registro de AFOCAT de la SBS, para los vehículos habilitados para el servicio de transporte público de pasajeros de la flota del transportista miembro o asociado, que acredita las coberturas a cargo de la AFOCAT, en favor de las víctimas de accidentes de tránsito.

Cubre la circunscripción de funcionamiento de la AFOCAT que lo emite, que puede ser provincial o regional, se precisa una vez más que los CAT emitidos tienen validez solamente en una provincia de la Región, pues las AFOCAT no pueden afiliar a vehículos autorizados al servicio de transporte interprovincial, ya que ni la Ley General de Transporte ni el Reglamento AFOCAT lo permiten.

Sin embargo, es posible que la AFOCAT amplíe la validez del ámbito de aplicación del CAT en territorios continuos, mediante la firma de convenios que deberán ser aprobados por las autoridades competentes (Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales), según corresponda; cabe señalar que dichos convenios son válidos siempre que se encuentren inscritos en el Registro de las AFOCAT.⁶

1.2.3 MARCO LEGAL DEL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO - CAT

Las principales normas que constituyen el marco legal del CAT, además de las disposiciones emitidas por la Superintendencia, son:

- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 y sus modificatorias.
- Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, y modificatorias (Reglamento AFOCAT).
- Resolución Ministerial N° 1075-2016-MTC/01.02, que aprueba el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) calcomanía y holograma de seguridad.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus modificatorias (Reglamento SOAT).
- Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y del Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT), aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-MTC y sus modificatorias.

⁶ Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales (2006). Recuperado de: Diario Oficial el Peruano.

- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo 1051, que determina la facultad de regulación, supervisión, fiscalización y control de las AFOCAT.

1.3. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

Se ha identificado la importancia de superar algunos vacíos y deficiencias advertidas en el Reglamento AFOCAT y sus modificatorias, que deben ser atendidos con el fin de generar una supervisión de estas asociaciones aplicando los principios básicos del seguro, lo cual generará un sistema AFOCAT financieramente sano que proteja adecuadamente a los potenciales beneficiarios del CAT, sean estos transportistas, pasajeros o peatones afectados y sus familias. Garantizando un flujo seguro de los recursos recaudados a través de los aportes de riesgo por la venta de CAT y el cumplimiento adecuado del pago de las indemnizaciones a las víctimas de accidentes de tránsito cubiertas por un CAT, en la oportunidad, forma, montos y condiciones establecidos, así como en las demás normas que regulan a las AFOCAT y su funcionamiento.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa legislativa tiene como propósito precisar las normas pertinentes a fin de normar la correcta aplicación, funcionamiento, sanción y extinción de las Asociaciones de Fondos Regionales y provinciales contra Accidentes de Tránsito AFOCAT

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer las asociaciones de fondos contra accidentes de tránsito, AFOCAT. En ese sentido, la presente iniciativa no colisiona con la Constitución Política del Perú. Por otra parte, el proyecto de ley aborda y recoge lo dispuesto en la ley 27181, ley general de transporte y tránsito terrestre. También es concordante con el decreto legislativo 1051, que determina la facultad de regulación, supervisión, fiscalización y control de las AFOCAT.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En caso de aprobarse el presente proyecto de ley permitirá que se consigan los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
LA SOCIEDAD	Se refuerza la buena gestión y así se garantiza un mejor funcionamiento de las Asociaciones de Fondos contra Accidentes de Tránsito, AFOCAT. Esto repercutirá en beneficio de los que resulten afectados por accidentes.
MEJORES SERVICIOS PARA LOS CONSUMIDORES	Al mejorar el marco legal de las asociaciones de fondos contra accidentes de tránsito, AFOCAT, se promueve una competencia en el mercado de seguros contra accidentes de tránsito

En relación a los costos de la presente iniciativa legislativa, esta no requiere inversión alguna por parte del erario nacional. Al contrario contribuye a una mejor recaudación fiscal.

En consecuencia, son mayores los beneficios que los costos que irrogaría la aprobación del presente proyecto de ley.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con la siguiente Política de Estado:

- Política de Estado N° 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.**

"Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada.

Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles...."